

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.568

LEY 3568

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3568

LEY 3568

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer del total de las multas que corresponden a los deudores morosos por concepto de contribución de afirmados, a favor de los cobradores que se encarguen, con esa sola remuneración, de la recaudación de cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo dispondrá a favor de todo denunciante de deudores morosos o infractores de las leyes de impuestos, que no figuren en los catastros de la Dirección General de Rentas, el cincuenta por ciento de las multas que se perciban por este concepto, con motivo de la denuncia.

No tendrán en ningún caso derecho a los beneficios que acuerda esta disposición, los empleados de la Dirección General de Rentas.

Esta disposición sólo comprenderá a los impuestos de patentes fijas, a los alcoholes y al comercio e industrias.

ARTÍCULO 3°. No se recibirá denuncia alguna de deudores morosos hasta pasados sesenta días de vencidos los plazos para el pago o las prórrogas que haya acordado el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. No se dará curso a las denuncias sobre deudores morosos cuyas deudas se hallen en ejecución.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3568. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).